52

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

COPIA INFORMATIVA

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0882-2017/MPS-GSCyGRD

Sullana, 29 de Mayo del 2017

VISTO: El Officio N°/DIVPOL-PNP-SUDEPOLTRAN emitido mediante el cual Jefe de la Policía Nacional de Transito –DEPOLTRAN de la División Policial PNP-SULLLANA, remite a esta Municipalidad Papeletas de Infracción de Tránsito impuestas por el personal PNP, a los diferentes conductores, según relación, **Informe N° 02041-2016/MPS-GSCyGRD-SGCM-US del 03 de Octubre del 2016 emitido por la Unidad de Sanciones**.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el Art. 304° del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC – Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – Código de Transito, establece que "Las Sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección Tipificada y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento";

Que, en efecto según documento del visto, la Polícia Nacional del Perú ha impuesto la papeleta de Infracción de Transito de Serie **C-N° 0036327 el día 10.07.2016**, al **Sr. ABEL JUNIOR AGUIRRE ANGULO,** identificado con **DNI N° 70194603** y **domiciliado en calle Alfonso Ugarte N° 1686 – Sullana – Piura**, con la infracción de **código M-02, POR "CONDUCIR CON PRESENCIA DE ALCOHOL EN LA SANGRE EN PROPORCIÓN MAYOR A LO PREVISTO EN EL CODIGO PENAL, BAJO LOS EFECTOS DE ESTUPEFACIENTES, NARCOTICOS Y/O ALUCINÓGENOS, COMPROBADO CON EL EXAMEN RESPECTIVO O POR NEGARSE AL MISMO", conduciendo el vehiculo de placa única nacional y/o número de motor 0120-8P;**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES
V° B°
SULLANA

Que, según el Tecnico Administrativo de la Unidad Sancionadora, informa que ha procedido ingresar al Sistema de Gestión Tributaria Municipal – SGTM de la Municipalidad Porvincial de Sullana la infracción antes señalada;Que, conforme al **Art. 329° del Decreto Supremo N° 033-2001-MTC modificado por el Descreto Supremo N° 016-2009-MTC**, el procedimiento administrativo de sanción se inicia con la entrega de la copia de la **papeleta de infracción al conductor**;

Que, si bien cierto el conductor del vehiculo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación; sin embargo, cuando este no se llegue a identificar, se presume la responsabilidad administrativa del propietario del vehiculo, conforme a lo dispuesto por el **Art. 289 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificactorias**;

Que, el **Art. 24° numeral 24.2 de la Ley General de Trnasporte Tránsito Terrestre – Ley 27181**, establece la responsabilidad solidaria del propietario y en su caso el prestador del servicio de transportes ante la autoridad administrativa, de la infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehiculo, incluidas las infracciones a las normas relativas a la infracción del ambiente y seguridad, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales;

Que, así mismo el **Art. 309° del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, modificado con el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC** indica las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones previstas en el presente reglamento son: **multa, suspensión de la licencia de conducir, cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor**;

Que la Ley 29365 referida al Sistema de Control de Licencias de Conducir por puntos, establece un puntaje específico para cada infracción de tránsito contenida en el Reglamento Nacional de Transito el mismo que tiene un tope máximo de cien (100) puntos para cada conductor con Licencia de conducir hábil;

Que, la Ley antes mencionada tiene por objeto de que la entidad competente cumpla la función de fiscalización de manera permanente y continua, y para lograr el objetivo es necesario que se evalué el comportamiento del conductor y se apliquen las sanciones correspondientes que deben estar debidamente tipificadas en el Reglamento Nacional de Transito;

Que, según Certificado del Record del Conductor, del Sistema de Control de Licencias de Conducir emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, vía sistema, el **señor ABEL JUNIOR AGUIRRE ANGULO,** identificado con **DNI N° 70194603**, ha infringido el D.S N° 033-2001/MTC modificado por el D.S N° 016-2009-MTC,

..../.

D.S Nº 029-2009/MTC y D.S Nº 003-2014/MTC; y cuya última infracción ha sido el día ***07 de Julio del 2016, con Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C-N° 0036327, Código M.02 "CONDUCIR CON PRESENCIA DE ALCOHOL EN LA SANGRE EN PROPORCIÓN MAYOR A LO PREVISTO EN EL CODIGO PENAL, BAJO LOS EFECTOS DE ESTUPEFACIENTES, NARCOTICOS Y/O ALUCINÓGENOS, COMPROBADO CON EL EXAMEN RESPECTIVO O POR NEGARSE AL MISMO"****; y cuyas infracciones al quedar firmes en instancia administrativa, y de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y en el Reglamento Nacional de Tránsito, se inscriben debidamente en el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos;*

Que, con informe del visto emitido por el Jefe de la Unidad de Sanciones recomienda la emisión del acto resolutivo de sanción, de suspensión de la licencia de conducir al indicado conductor, por haber conducido un vehiculo automotor "con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor lo previsto en el código penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo", por el lapso de tres años (03) años, debiendo además indicar que el puntaje quedara sin efecto luego de ahaber trnascurrido dos (02) años de haber quedado firme las sanciones en la instancia administrativa, debiéndose hacerse de cocoimiento a la Dirección Regional de Trnasportes y Comunicaciones – Piura; ***asimismo señala que la papeleta materia en cuestión ha sido cancelada el día 25.07.2016 con recibo de pago N° 2016000047476****;*

Que, estando a lo expresado por el certificado del Sistema de Control de Licencias de Conducir por puntos emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de Piura, y en observancia a los actuados que se tienen a la vista se debe emitir el acto resolutivo correspondiente; y,

Que, de conformidad a lo informado por el Jefe de la Unidad de Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con la Ley N° 29365 que establece el Sistema de Control de Licencia de Conducir por Puntos; D.S. 016-2009-MTC modificado D.S N° 003-2014/MTC – Reglamento Nacional de Tránsito; Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N' 107-2007/MPS de fecha 11.01.2011;

SE RESUELVE*:*

ARTICULO PRIMERO*.- **APLICAR** la multa impuesta al conductor y/o propietario del vehiculo de placa de rodaje única nacional y/o número de motor* ***0120-8P****,* ***Sr. ABEL JUNIOR AGUIRRE ANGULO,*** *identificado con* ***DNI N° 70194603*** *y* ***domiciliado en calle Alfonso Ugarte N° 1686 – Sullana – Piura, por Papeleta de Infracción de Transito Serie C-N° 036327, con código de infracción M-02 cometida el día 10.07.2016 por la suma S/. 1, 975.00 (Mil Novecientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles).*** *Evidenciándose que el administrado ha* ***CANCELADO*** *con recibo* ***N° 2016000047476 de fecha 25.07.2016*** *la multa impuesta, por lo que carece de efecto el requerimiento del mismo.*

ARTICULO SEGUNDO*.- **SANCIONAR**, al* ***señor ABEL JUNIOR AGUIRRE ANGULO,*** *identificado con* ***DNI N° 70194603*** *y* ***domiciliado en calle Alfonso Ugarte N° 1686 – Sullana – Piura****, con la* ***SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR EL LAPSO DE TRES (03) AÑOS****, por haber infringido el* ***CÓDIGO M.02*** *del* ***D.S N° 033-2001/MTC modificado por el D.S N° 016-2009/MT y D.S N° 003-2014/MTC****; y cuyo puntaje que da sin efecto luego de haber transcurrido Dos (02) años de haber quedado firme las sanciones en instancia administrativa.*

ARTICULO TERCERO*.- Transcurrido el periodo de suspensión de la Licencia de Conducir y de manera adicional a su cumplimiento, el conductor debe acudir y aprobar el Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del infractor que incluirá un examen de perfil psicológico del conductor y el curso será de cuarenta horas lectivas en un periodo que no excederá de treinta (30) días calendarios, contemplado en el Artículo 315° del D.S. N° 033-2001 MTC, modificado por el D.S N° 016-2009 MTC y el D.S. N° 003-2014 MTC.*

ARTICULO CUARTO*.- Encargar a la Sub Gerencia de Control Municipal el cumplimiento de la presente Resolución, debiendo hacerse de conocimiento de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura, División de Transito Policía Nacional del Perú - Sullana, Sub Gerencia de Control Municipal, Unidad de Sanciones y al Infractor.*

ARTICULO QUINTO*.- **NOTIFIQUESE**, a la parte interesada en calle* ***Alfonso Ugarte N° 1686 – Sullana – Piura.***

REGISTRESE y CUMUNIQUESE.

INTER.
DRTyC·
DIVPOL TRAN
SGCMyUS
VBGV/lebm

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
MY. PNP® VICTOR [illegible] VIVANCO
Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres